



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 101

En esta ocasión, en el ámbito legislativo destacamos la Resolución del Congreso de los Diputados que ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 8/2026, de 20 de marzo, de medidas en el alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán. El decreto establecía una prórroga extraordinaria de hasta dos años para los contratos de alquiler que venzan antes de finales de 2027, garantizando que se mantengan las condiciones vigentes. La derogación de esta norma ha generado esta situación de inseguridad jurídica por el vacío legal que se ha creado y los especialistas auguran un fuerte incremento de la litigiosidad. Además, subrayamos que el Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de ley que modifica varias leyes del ámbito social para afrontar la digitalización, los cambios en la organización del trabajo, la desconexión digital o la conciliación, que plantean nuevas demandas que requieren la actualización normativa en un contexto, además en el que requieren especial atención los riesgos psicosociales. También destacamos, en el ámbito jurisprudencial, que el Tribunal Supremo determina que el permiso por fuerza mayor por motivos familiares es retribuido por imperativo legal sin que sea necesario su reconocimiento expreso en el convenio colectivo. Y, también, el Alto Tribunal concluye que el cuidado necesario de una hija enferma no puede hacerse equivalente a una penosa y sacrificada servidumbre de quien lo dispensa. Y que lo verdaderamente decisivo no es tanto la atención que pueda prestarse al menor fuera del domicilio familiar aprovechando el sistema educativo y de asistencia social, como el hecho de que el menor pueda o no realizar las actividades propias de su edad con la autonomía predicable de la misma, todo ello con independencia de que su situación pudiera mejorar en un futuro, en todo caso incierto

LEGISLACIÓN

Decae el Real Decreto que prorrogaba los alquileres de vivienda tras el acuerdo de derogación del Congreso de los Diputados

La Resolución de 28 de abril de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 30 de abril, ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 8/2026, de 20 de marzo, de medidas en el alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, acordó derogar el Real Decreto-ley 8/2026, de 20 de marzo, de medidas en el alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 71, de 21 de marzo de 2026.

El decreto establecía una prórroga extraordinaria de hasta dos años para los contratos de alquiler que venzan antes de finales de 2027, garantizando que se mantengan las condiciones vigentes. Asimismo, imponía un límite máximo del 2% en la actualización anual de las rentas para proteger a los inquilinos de la inflación energética y la inestabilidad de precios. Estas medidas buscaban evitar que el coste de la vivienda superase el 30% de los ingresos familiares en un contexto de crisis social.

La norma se amparaba en la Constitución Española para intervenir de forma inmediata ante una situación de necesidad habitacional extrema. También, definía las responsabilidades de los grandes tenedores y buscaba asegurar la seguridad jurídica de los hogares afectados hasta diciembre de 2027.

El propietario tan solo podía negarse a ampliar hasta dos años el contrato de alquiler en caso de que hubiese comunicado su necesidad de ocupar la vivienda para uso personal o en el caso de que ambas partes llegasen a otro tipo de acuerdo y se rubricase un nuevo contrato.

El decreto recogía la obligación del propietario de aceptar la prórroga, pero no establecía un plazo concreto para hacerlo, por lo que es presumible que se incrementará la litigiosidad al introducir incertidumbre. La derogación de esta norma ha generado esta situación de inseguridad jurídica por el vacío legal que se ha creado.

Para los especialistas, los contratos que hayan sido renegociados durante la vigencia del real decreto se considerarán válidos con carácter general, salvo que una disposición parlamentaria o legal posterior diga lo contrario. Para una buena parte de los especialis-

tas en Derecho Civil, sólo podrán mantenerse los que hayan vencido durante la vigencia del decreto, puesto que consideran que lo contrario sería un fraude constitucional. Sin embargo, para otra parte de los especialistas, quienes hayan comunicado a sus caseros la intención de acogerse a la prórroga, tienen derecho a la misma, independientemente de cuándo finalizasen sus contratos.

Anteproyecto de ley por la que se modifican la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de ley por la que se modifican la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

La digitalización, los cambios en la organización del trabajo, la desconexión digital o la conciliación plantean nuevas demandas que requieren la actualización normativa en un contexto, además en el que requieren especial atención los riesgos psicosociales.

Claves de la nueva norma

El texto aprobado permitirá dar más protección a las personas trabajadoras atendiendo también a los riesgos psicosociales, ergonómicos y derivados del cambio climático. Por tanto, los daños a la salud derivados del trabajo se amplían y podrán ser físicos, pero también mentales, cognitivos, conductuales, sociales o emocionales, entre otros, que se reconocen explícitamente.

Salud individual y colectiva

La empresa deberá informar de los riesgos laborales en general, pero necesariamente también de los propios de cada actividad o función, así como de las medidas de protección aplicables. De esta manera, la vigilancia de la salud de trabajadores y trabajadoras contendrán pruebas y exámenes específicos para conocer el impacto que sobre la salud puedan tener las condiciones de trabajo, aludiendo expresamente a la salud mental y los riesgos psicosociales, que serán objeto de un reglamento específico.

Todos los riesgos, también los psicosociales y climáticos y sus interacciones deberán tenerse en cuenta en la evaluación y en la planificación de medidas preventivas.

Será obligatorio adoptar medidas de actuación ante catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos. Además, la evaluación de riesgos, se prevé la obligación de realizarse mediante visitas presenciales a los centros de trabajo.

La diversidad de las personas trabajadoras como eje

El trabajo deberá adaptarse a las características personales particulares como en los casos tras la ausencia prolongada por motivos de salud. Se establecerán procedimientos de retorno al trabajo, con actualización de la formación preventiva en determinados supuestos. Los equipos de protección individual también deberán adaptarse.

La prevención tendrá perspectiva de género: cualquier puesto de trabajo podrá ser ocupado por hombres o mujeres lo que implica la obligación de tener en cuenta sus características físicas, medidas antropométricas, otras características biológicas que puedan afectar en la exposición a riesgos, así como las desigualdades derivadas del género.

El Reglamento de los Servicios de Prevención se modifica para mejorar la protección de las trabajadoras embarazadas o en situación de lactancia. También tendrá en cuenta la perspectiva de edad de las personas trabajadoras.

Acoso o violencia

La empresa ha de garantizar la protección de las personas trabajadoras frente a situaciones de violencia y acoso sexual o por razón de sexo.

La evaluación de riesgos, se prevé la obligación de realizarse mediante visitas presenciales a los centros de trabajo.

Salud, prevención y formación

La formación práctica sobre los riesgos del puesto de trabajo debe realizarse presencialmente, salvo causas justificadas y debidamente acreditadas.

Será obligatorio realizar una vigilancia de su salud física y mental, específica de los riesgos a los que están expuestas las personas trabajadoras.

La vigilancia de la salud será tanto individual, a través de exámenes de salud, como colectiva, con el fin de realizar análisis epidemiológicos para proponer y priorizar las medidas preventivas.

Será obligatorio que los exámenes de salud sean específicos a los riesgos del puesto y se realizarán al inicio de la relación laboral, periódicamente y tras ausencias prolongadas

del trabajo por motivos de salud.

La persona trabajadora tendrá derecho a obtener una copia de su historia clínico-laboral o cualquier otro dato médico que conste en el servicio de prevención.

Se limita la posibilidad de que la persona empresaria asuma personalmente las actividades de prevención a empresas de hasta diez personas trabajadoras con un único centro de trabajo y siempre que, además, aquella tenga la capacidad necesaria en función de los riesgos a los que estas estén expuestas y de la peligrosidad de las actividades.

Se delimita un nuevo número, dedicación y formación de las personas trabajadoras designadas para los supuestos en los que se haya concertado alguna o algunas actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno. También se determinan para las personas trabajadoras designadas funciones claras de cooperación e interlocución entre su empresa y el servicio de prevención.

Se reduce el número de personas trabajadoras a partir del cual es obligatorio un servicio de prevención propio que deberá contar, al menos, con tres especialidades.

En el caso de recurrir a servicios de prevención ajenos se clarifica el contenido de los contratos con las empresas, precisando lo que es obligatorio incluir. Se detallarán los requisitos y recursos humanos y materiales con los que deberán contar.

También se establece la obligación de designar agentes territoriales de prevención de ámbito autonómico que realizarán la prevención en las empresas de menos de diez personas trabajadoras. Estarán designados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de cada sector.

Las personas delegadas de prevención deberán contar con formación adaptada a cada sector de actividad.

Obligaciones inmediatas

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley:

Se aprobará un reglamento de desarrollo sobre la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras frente a los riesgos psicosociales que abordará, entre otras cuestiones, la promoción de entornos de trabajo saludables y la prevención de la conducta suicida.

Se modificará la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, para adecuarla a las modificaciones introducidas.

Modelos normalizados que deben cumplimentar las Entidades del Tercer Sector de Acción Social para certificar el cumplimiento de requisitos legales

La Resolución de 20 de abril de 2026, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, publicado en el BOE del 29 de abril, aprueba los nuevos modelos normalizados que deberán cumplimentar las Entidades del Tercer Sector de Acción Social para certificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV).

Su propósito principal es permitir que estas entidades acreditadas validen el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para que ciudadanos en situación de vulnerabilidad accedan al Ingreso Mínimo Vital.

La norma detalla formularios específicos para registrar la situación de convivencia, posibles riesgos de exclusión social y otras circunstancias personales de los solicitantes.

Además, se especifica que estas instituciones tienen ahora una habilitación indefinida para emitir dichos certificados y realizar el seguimiento anual de los beneficiarios. De este modo, el Estado busca agilizar la gestión de la prestación mediante la colaboración con entidades sociales mediadoras y trabajadores sociales colegiados.

Las Entidades del Tercer Sector de Acción Social pueden certificar diversas circunstancias específicas a través del apartado de "Análisis de la situación de convivencia" en los nuevos modelos normalizados. Los requisitos y situaciones que pueden acreditar son:

Discrepancias con el padrón

Pueden certificar si el solicitante figura en un empadronamiento en un domicilio ficticio o si reside en un domicilio distinto al del empadronamiento oficial.

Alojamiento temporal

Que la persona se encuentra recibiendo la prestación de un servicio residencial de carácter temporal.

Falta de vínculos familiares

La inexistencia de vínculos de parentesco (según el art. 6.1 de la Ley 19/2021) con las personas con las que convive el solicitante individual o la unidad de convivencia.

Vida independiente

Pueden acreditar que la persona vive de forma independiente en España, debiendo justificar un mínimo de 2 años si el solicitante es menor de 30 años, o de 1 año si es mayor de 30 años.

Antigüedad de la unidad de convivencia

Acreditar que la unidad de convivencia (UC) ha estado constituida de forma continuada durante al menos los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud del Ingreso Mínimo Vital.

Exclusión social

Encontrarse en situación de riesgo de exclusión social.

Además de marcar estas causas, las entidades deben documentar de forma detallada las situaciones de convivencia de la unidad. Esto incluye aportar información y fechas exactas sobre si la persona vive de forma independiente o si existe pertenencia a otra unidad de convivencia; si existe un empadronamiento diferente al domicilio real y habitual; y si viven en el mismo domicilio otros familiares de hasta segundo grado, detallando cuál es la situación familiar, las relaciones que existen entre las distintas personas o unidades de convivencia, y su permanencia o estancia en el domicilio.

España se obliga a cumplir el Instrumento de adhesión al Convenio el Ginebra sobre el entorno de trabajo seguro y saludable

España reconoce la obligación de cumplir lo acordado en el Instrumento de adhesión al Convenio sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental, hecho en Ginebra el 12 de junio de 2023, publicado en el BOE del 28 de abril.

El Acuerdo establece modificaciones legales en diversos acuerdos previos sobre sectores como la pesca, el empleo doméstico y el trabajo marítimo para elevar la seguridad y salud al rango de principio fundamental.

A través de este instrumento jurídico, el Estado español formaliza su compromiso de cumplir con las versiones actualizadas de estas normas globales.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado certifica que las nuevas disposiciones entraron en vigor para el país en abril de 2026.

Las Cortes Generales concedieron la autorización necesaria para adherirse al Convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1 de la Constitución española.

El Rey Felipe VI manifestó el consentimiento de España en obligarse por este Convenio y expidió el instrumento de adhesión en Madrid, el 3 de diciembre de 2025. Dicho instrumento fue refrendado por el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, José Manuel Albares Bueno.

La fecha oficial en la que España manifestó su consentimiento formal fue el 20 de abril de 2026. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 4 del Convenio, una vez superada la fase inicial de entrada en vigor general, el tratado entra en vigor para cada Estado Miembro en la fecha exacta en la que se registra su ratificación.

Naciones firmantes

Australia (29 de octubre de 2024); Dinamarca (18 de marzo de 2026); España (20 de abril de 2026); Grecia (3 de marzo de 2026); Guatemala (6 de agosto de 2024); Noruega (5 de noviembre de 2025); Reino Unido (28 de agosto de 2025); República Checa (3 de febrero de 2025).

Medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia

El Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, publicado el 29 de abril en el BOE, aprueba medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia.

El texto se centra primordialmente en otorgar beneficios fiscales, como la exención del IRPF para las ayudas recibidas por las víctimas de la DANA de 2024, incendios forestales y abusos en el ámbito de la Iglesia Católica. Asimismo, la norma flexibiliza los objetivos de estabilidad presupuestaria y las condiciones de endeudamiento para que las administra-

ciones locales y regionales puedan financiar la reconstrucción de las zonas afectadas.

También incluye disposiciones para proteger a los trabajadores accidentados en el sector ferroviario y optimizar la gestión de fondos públicos en embajadas y consulados situados en el extranjero.

En conjunto, el documento busca ofrecer una seguridad jurídica inmediata y un soporte financiero sólido a los ciudadanos y entidades territoriales ante situaciones de crisis extraordinaria.

Afectados por la DANA (octubre-noviembre 2024)

No tributación de ayudas públicas: Las ayudas de urgencia concedidas por la Comunidad Valenciana para el mantenimiento del empleo, la reactivación de empresas y el apoyo a trabajadores autónomos afectados (aprobadas en los Decretos 172/2024 y 176/2024) no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ni en el Impuesto sobre Sociedades.

Exención de ayudas de entidades privadas

Estarán exentas del IRPF las cantidades pagadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 por entidades privadas sin ánimo de lucro para compensar los daños personales y materiales en viviendas, vehículos y enseres de los afectados. La cuantía exenta tendrá como límite el valor del daño material o el coste de reparación y reposición.

Exención en el IRPF por daños personales

Quedan exentas de tributar las ayudas percibidas por daños personales ocurridos a causa de los incendios forestales registrados entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025, siempre que correspondan a territorios declarados como "Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil".

Víctimas de abusos en la Iglesia católica

Exención de las reparaciones económicas: Se crea una nueva disposición que declara exentas del IRPF las cantidades que la Iglesia católica haya satisfecho a las víctimas de abusos sexuales. Esto incluye tanto los pagos realizados bajo el sistema acordado con el Gobierno como los derivados de los propios planes de reparación de las instituciones eclesásticas

IVA reducido al 10%

Hasta el 30 de junio de 2026, se aplicará un tipo del 10% de IVA a la energía eléctrica (para potencias contratadas iguales o inferiores a 10 kW, o beneficiarios del bono social que sean vulnerables severos).

Este mismo porcentaje reducido se aplicará al gas natural, briquetas, pellets de biomasa, madera para leña y otros productos energéticos. Esta reducción decaerá en junio si la variación interanual del IPC específico de estos productos en el mes de abril no supera el 15%.

Devolución por gasóleo profesional

Se regula temporalmente la devolución parcial de impuestos especiales por el gasóleo de uso profesional fijando un tipo de cero euros que, condicionado a que el IPC de los carburantes en abril no supere el 15% interanual, pasará a ser de 49 euros por cada 1.000 litros en junio de 2026

Procedimientos para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas

La Resolución de 9 de abril de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, incluida en el BOE del 27 de abril, publica el Acuerdo de 27 de marzo de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto-ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2025, de 29 de julio, por el que se desarrollan los procedimientos para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La norma establece criterios sobre quiénes pueden solicitar este reconocimiento, exigiendo el empadronamiento y residencia legal dentro del archipiélago. Asimismo, se define que el Gobierno canario mantendrá la competencia sobre ciudadanos españoles residentes en el extranjero si su último domicilio registrado fue en las islas.

Mediante este compromiso legislativo, ambas administraciones finalizan sus discrepancias y aseguran la seguridad jurídica en la aplicación del decreto autonómico.

Esta resolución es publicada formalmente en el Boletín Oficial del Estado para garantizar su transparencia y cumplimiento.

Acuerdo Estado-Canarias sobre Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de para 2026

La Resolución de 9 de abril de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, incluida en el BOE del 27 de abril, publica el Acuerdo de 27 de marzo de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

El conflicto técnico se centra en varios apartados de la Ley de Presupuestos Generales de Canarias para el ejercicio 2026. Para alcanzar una solución consensuada, ambas Administraciones han acordado la creación de un grupo de trabajo especializado encargado de proponer medidas correctoras.

Esta resolución se formaliza bajo el marco de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, permitiendo una vía de diálogo antes de recurrir a instancias judiciales. El acuerdo cuenta con la validación de altos cargos ministeriales y autonómicos para su publicación en los boletines oficiales correspondientes.

Acuerdo Estado-Canarias sobre medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público

La Resolución de 9 de abril de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, incluida en el BOE del 27 de abril, publica el Acuerdo de 28 de marzo de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.

El texto se centra en la reforma del empleo público, abordando específicamente la reducción de la precariedad laboral y la mejora en la gestión de los trabajadores de la administración.

Ambas partes pactaron modificaciones legislativas para armonizar la normativa canaria con el marco legal estatal, afectando aspectos como la movilidad funcional y los periodos de prueba. Además, el acuerdo contempla medidas para la protección de los menores frente a los riesgos de las apuestas y el azar. La resolución finaliza el conflicto jurídico tras alcanzar compromisos sobre diversos artículos que generaban controversia institucional.

Acuerdo sobre composición y funcionamiento de la Sala del Tribunal Supremo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

El Acuerdo de 7 de abril de 2026, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, incluido en el BOE del 27 de abril, publica el Acuerdo de 23 de febrero de 2026, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre composición y funcionamiento de la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La normativa establece la composición específica de este órgano, el cual integra a la presidencia, a los responsables de cada sala y a los magistrados con mayor y menor antigüedad.

Entre sus facultades destacan la disolución de partidos políticos, la revisión de errores judiciales y el procesamiento de causas que involucren a altos cargos judiciales. Además, el texto define con precisión los turnos objetivos para la asignación de ponencias y los criterios para designar instructores en casos penales.

El objetivo central de esta resolución es asegurar la transparencia e imparcialidad en los procesos legales más complejos del sistema judicial español.

Esta sala especial tiene competencias exclusivas en asuntos de gran relevancia, tales como los procesos de ilegalización de partidos políticos, la instrucción y enjuiciamiento de causas penales o demandas de responsabilidad civil dirigidas contra presidentes o la mayor parte de los magistrados de una sala del Supremo, incidentes de recusación, y determinados recursos de revisión, incluyendo los de la jurisdicción militar.

Composición de la Sala

La sala está integrada por la presidenta del Tribunal Supremo, los presidentes de Sala, y los magistrados más antiguo y más moderno de cada una de ellas. Actualmente, está presidida por D.^ª María Isabel Perelló Doménech junto a otros quince magistrados y magistradas.

Funcionamiento general y Quorum

Por regla general, la sala actúa con la totalidad de sus integrantes, asignándose un ponente para cada asunto por estricto orden de entrada (excluyendo a la presidencia). Sin embargo, para el despacho ordinario, la resolución de incidentes y la admisión de causas penales, es suficiente la concurrencia de la presidenta y dos magistrados. No se llama a sustitutos legales a menos que no se alcance este quorum mínimo.

Garantía de imparcialidad en Causas Especiales (Aforados)

El objetivo central del acuerdo es fijar criterios objetivos y transparentes que garanticen la separación entre las funciones de instrucción y de enjuiciamiento en materia penal. Para lograrlo, establece un sistema de turnos rotatorios muy estricto en las causas contra aforados:

Sala de Admisión

Decide si se admite a trámite una causa. Está formada por la presidenta, un presidente de sala (elegido de mayor a menor antigüedad) y uno de los magistrados más modernos (de menor a mayor antigüedad).

Sala de Recursos

Resuelve las apelaciones frente a las decisiones del magistrado instructor o juez de garantías. La integran tres magistrados distintos a los de admisión, siguiendo también un turno preestablecido de antigüedad.

Fase de Instrucción

El instructor se designa por orden de antigüedad, quedando totalmente excluido tanto de la sala de admisión como de la sala de recursos.

Fase de Enjuiciamiento (Juicio Oral)

Si el proceso avanza a juicio, el tribunal se forma con los integrantes de la sala de admisión y el resto de los magistrados, excluyendo obligatoriamente al instructor y a los que resolvieron los recursos.

Estos turnos iniciales entran en vigor con la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y se renovarían mediante nuevos llamamientos para el año 2027 y los sucesivos

Normas de reparto, asignación de ponencias y régimen de sustituciones de la Sala Contencioso-Administrativo para el año 2026 del TSJ del País Vasco

El Acuerdo de 7 de abril de 2026, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, incluido en el BOE del 27 de abril, publica el Acuerdo de 13 de febrero de 2026, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por el que se aprueban las normas de reparto, asignación de ponencias y régimen de sustituciones de la Sala Contencioso-Administrativo para el año 2026.

La norma detalla específicamente el sistema de distribución de casos y la designación de ponencias dentro de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Se establece un listado nominal de magistrados responsables, asignando los expedientes según la terminación numérica de cada asunto.

Asimismo, el texto define un régimen de sustituciones jerarquizado y rotatorio para garantizar la continuidad de la labor judicial. Este acuerdo fue ratificado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial para asegurar su validez legal y administrativa.

El funcionamiento de esta Sala Especial se basa en un sistema de reparto de asuntos determinado por el último número de cada caso. Además, las fuentes indican que existe un régimen de sustituciones rotatorio; esto significa que cuando un miembro debe ser sustituido, el suplente asume su lugar siguiendo un orden específico y se encarga también de la ponencia del caso, si le correspondía al miembro original.

Quiénes componen la Sala y el reparto de asuntos

La Sala Especial está compuesta por un presidente y cuatro magistrados, a quienes se les asignan los recursos de la siguiente manera:

Don Luis Ángel Garrido Bengoetxea (Presidente): Se le turnan los asuntos terminados en 1 y 2.

Don José Antonio González Saiz: Se encarga de los asuntos terminados en 3 y 4.

Doña Olatz Aizpurua Biurrarena: Asume los asuntos terminados en 5 y 6.

Don Juan Alberto Fernández Fernández: Resuelve los asuntos terminados en 7 y 8.

Doña Irene Rodríguez del Nozal: Se le asignan los asuntos terminados en 9 y 0.

Suplentes de la Sala: Para garantizar el funcionamiento continuo, existe una lista de su-

plentes que intervienen en el siguiente orden: Doña Trinidad Cuesta Campuzano; doña Paula Platas García; don Juan Carlos Da Silva Ochoa; don Antonio Iglesias Martín; don Juan Carlos García López.

Normas de reparto de la Junta de Jueces de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz

El Acuerdo de 7 de abril de 2026, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, incluido en el BOE del 27 de abril, por la que se publica el Acuerdo de 13 de febrero de 2026, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con la Junta de Jueces/zas de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, sobre normas de reparto.

La norma establece un sistema de reparto sucesivo para todos los expedientes, eliminando el antiguo método de guardias para asuntos urgentes como las medidas cautelarísimas.

El texto especifica que los cuatro juzgados de la ciudad deben turnarse de manera equitativa para gestionar procesos electorales, autorizaciones sanitarias e inspecciones. Además, se definen las reglas de sustitución ordinaria entre magistrados para asegurar el funcionamiento del tribunal en caso de ausencia de algún titular.

Esta resolución, ratificada por el Consejo General del Poder Judicial, busca optimizar la gestión procesal y garantizar una distribución justa de los litigios.

Modificaciones en la estructura del Ministerio de Interior

El Real Decreto 328/2026, de 22 de abril, publicado el 27 de abril en el BOE, modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

El cambio principal consiste en la creación de la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias, diseñada para fortalecer la respuesta nacional ante el aumento de catástrofes complejas.

Esta nueva entidad supervisará tres subdirecciones especializadas en prevención, gestión

operativa y recuperación tras siniestros. Además, el decreto clarifica las competencias de vigilancia marítima de la Guardia Civil y ajusta funciones técnicas en el Ministerio de Vivienda.

La reforma busca optimizar la coordinación administrativa y el uso eficiente de los recursos públicos en materia de seguridad ciudadana.

Pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y el Mediterráneo

El Real Decreto 362/2026, de 29 de abril, publicado en el BOE de 1 de mayo, modifica el Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y el Mediterráneo.

La reforma introduce una reserva del 3,2781% del total de capturas permitidas para fines científicos, sociales y de gestión. Se reestructuran los censos de la flota, unificando categorías en el Estrecho e integrando nuevos grupos para la pesca accidental en diversas zonas geográficas.

El texto regula mecanismos de gestión conjunta, flexibilidad interanual y optimización para asegurar un uso eficiente de las cuotas. Finalmente, establece criterios de asignación de derechos basados en el historial de capturas y la contribución económica local.

Recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina

La Resolución de 27 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, publicada en el BOE del 30 de abril, modifica la de 12 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina.

Con el fin de evitar el agotamiento de las líneas móviles tradicionales, el Gobierno establece el uso obligatorio del rango 59 para dispositivos inteligentes y soluciones de Internet de las Cosas.

El documento define estas conexiones como intercambios automáticos de datos para tareas de supervisión o emergencias, permitiendo incluso su uso extraterritorial fuera de

las fronteras nacionales.

Se fija el 1 de julio de 2026 como fecha de inicio para las nuevas altas bajo esta normativa y se establece un periodo de transición para migrar los servicios antiguos antes de 2031.

Esta actualización normativa busca adaptar la infraestructura de telecomunicaciones al crecimiento exponencial de la tecnología digital y al futuro apagado de las redes 2G y 3G.

Convenio entre España y Uruguay en el ámbito de la seguridad y lucha contra la delincuencia organizada transnacional

El Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay en el ámbito de la seguridad y lucha contra la delincuencia organizada transnacional, firmado en Montevideo, el 22 de julio de 2025, es un tratado internacional que tiene como finalidad fortalecer, profundizar y desarrollar la cooperación policial entre los dos países, así como prevenir y poner freno a la actuación del terrorismo y de la delincuencia organizada mediante la mutua colaboración.

El crimen organizado en todas sus formas es uno de los problemas más graves que afronta la comunidad internacional. El control de la inmigración ilegal y la delincuencia con ella relacionada, incluida la trata de seres humanos, es una preocupación que afecta de manera directa a principios fundamentales relacionados con la dignidad humana pero también a las condiciones económicas y sociales por las que el Estado debe velar. Asimismo, la lucha contra el terrorismo internacional o el tráfico internacional de drogas hacen necesario una mayor cooperación entre los Estados.

La cooperación entre España y Uruguay se prestará con respeto a las respectivas legislaciones nacionales y los compromisos internacionales asumidos por ambas partes y guiados por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua.

Modificación de los medios patrimoniales del Estado traspasados al País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto de modificación de los medios patrimoniales adscritos a las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio,

sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

La Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco adoptó, en su reunión del 15 de abril de 2026, dicha modificación.

Una vez finalizada la construcción del Centro Penitenciario de Guipúzcoa-CP Norte III, San Sebastián, y dispuesto para su entrada en funcionamiento con afectación al servicio penitenciario, resulta necesario adoptar un acuerdo de modificación de los medios patrimoniales adscritos traspasados.

Modificación de los medios patrimoniales adscritos

Se deja sin efecto el traspaso del bien inmueble en el que radica el Centro Penitenciario de San Sebastián (aprobado por el Real Decreto 474/2021,) y correlativamente se traspasará el bien inmueble en el que se ubica el Centro Penitenciario de Guipúzcoa-CP Norte III, San Sebastián.

El traspaso será efectivo el día 4 de mayo de 2026 y, el 24 de junio de 2026, quedará sin efecto el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco del inmueble en el que se ubica el Centro Penitenciario de San Sebastián (San Sebastián, Guipúzcoa), aprobado por el Real Decreto 474/2021.

JURISPRUDENCIA

El permiso por fuerza mayor por motivos familiares es retribuido por imperativo legal sin que sea necesario su reconocimiento expreso en el convenio colectivo

La Sala Social del Tribunal Supremo ha establecido que el permiso que regula el art. 37.9 Estatuto de los Trabajadores, para ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes que hagan indispensable la presencia inmediata de la persona trabajadora, debe ser retribuido por las horas de ausencia equivalentes a cuatro días de trabajo al año.

La sentencia de la Sala Social TS de 17 de abril de 2026, rec.111/2024, señala que el precepto legal debe ser interpretado en el sentido de que el permiso es retribuido por imperativo legal, sin que sea necesario para ello que así lo establezca de forma expresa el convenio colectivo o acuerdo de empresa aplicable. Sin perjuicio de que mediante la negociación colectiva pueda fijarse otros aspectos distintos relativos al modo, manera, contenido y alcance de esa retribución.

La norma legal persigue la transposición en nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, cuya finalidad esencial la de incorporar mecanismos y herramientas que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo, así como la igualdad real entre mujeres y hombres en el ámbito de las relaciones laborales mediante la implantación de medidas que fomente la corresponsabilidad familiar.

El Tribunal Supremo reconoce a una madre la prestación económica por cuidado de su hija enferma y amplía su doctrina para reconocer ese derecho

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de una madre solicitante a percibir la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, revocando a tal efecto la resolución previamente dictada por el TSJ de Madrid.

Partiendo de la base de pronunciamientos anteriores de la misma Sala, en los que se decía que no era necesaria la hospitalización del menor para causar la prestación, y que no era óbice la escolarización del mismo, el Tribunal profundiza sobre qué debe entenderse por “cuidado directo, continuo y permanente” que debe dispensar la persona progenitora, y

que se configura como uno de los requisitos exigidos por la norma.

A tal efecto, concluye que el cuidado necesario no puede hacerse equivalente a una penosa y sacrificada servidumbre de quien lo dispensa. Y que lo verdaderamente decisivo no es tanto la atención que pueda prestarse al menor fuera del domicilio familiar aprovechando el sistema educativo y de asistencia social, como el hecho de que el menor pueda o no realizar las actividades propias de su edad con la autonomía predicable de la misma, todo ello con independencia de que su situación pudiera mejorar en un futuro, en todo caso incierto.

El Pleno del TC acuerda por unanimidad levantar la suspensión del artículo 97 de la ley 2/2025, de las prestaciones de dependencia de Cantabria

El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, en una ponencia del magistrado César Tolosa Tribiño, ha acordado levantar la suspensión provisional del art. 97 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria.

Dicha suspensión había tenido lugar en aplicación del mandato del art. 161. 2 CE (con efectos desde el 29 de diciembre de 2025) en virtud de la Providencia del Pleno de 27 de enero de 2026, de admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad, interpuesto por el Presidente del Gobierno (ver nota de prensa nº11/2026)

El recurso de inconstitucionalidad se dirigía contra el art. 97 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, en cuanto incorpora los apartados 2, 3 y 4 a la nueva disposición adicional séptima de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

El artículo impugnado homologa los baremos de la discapacidad y de la dependencia, para -mediante orientaciones a los profesionales técnicos- acelerar la resolución de los expedientes administrativos de declaración de la dependencia por la administración cántabra, tendente a garantizar una efectiva atención a personas especialmente vulnerables.

Tanto el Parlamento como el Gobierno de Cantabria habían solicitado el levantamiento de la suspensión, por entender que no concurría la apariencia de un derecho en la pretensión del Estado ni se irrogaban perjuicios irreparables en el interés público o de particulares. Por contra, el abogado del Estado solicitaba el mantenimiento de la suspensión al apreciar un bloqueo a sus competencias en la materia, y la causación de perjuicios de difícil o imposible reparación al interés público.

La decisión adoptada, sin perjuicio de la cuestión de fondo, entiende que tanto la falta de acreditación de la litigiosidad por el Estado, como la circunstancia de que el precepto no es directamente aplicable, sino que se remite a las instrucciones que deba dictar la consejería cántabra competente en materia de servicios sociales, evidenciarían que los perjuicios para el interés público no resultan ciertos, ni actuales ni efectivos.

En consecuencia, el auto aprobado por el Pleno acuerda el levantamiento de la suspensión del art. 97 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, en cuanto incorpora los apartados 2, 3 y 4 a la nueva disposición adicional séptima de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

El Tribunal Superior de Cantabria confirma una multa al BBVA por abuso del servicio público de Justicia

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha desestimado el recurso de alzada presentado por la entidad BBVA contra una multa de 2.000 euros que el Tribunal de Instancia de Santander le ha impuesto por mala fe procesal y abuso del servicio público de Justicia.

En su acuerdo, el órgano gubernativo señala que “a la luz de la pacífica doctrina de la Audiencia Provincial de Cantabria y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no apreciamos en el caso objeto de revisión que el presupuesto de hecho de la sanción no haya sido ya resuelto de forma reiterada y con carácter firme en otros supuestos con identidad esencial en los hechos y fundamentos de derecho”.

El caso al que se refiere la sanción parte de un contrato de préstamo hipotecario en el que el banco fijó una comisión de apertura del dos por ciento sobre el capital del préstamo, por la que el cliente tuvo que abonar 1.924 euros. Luego, este solicitó la devolución de las cantidades por considerar abusiva la cláusula y, tras la negativa del banco, le demandó judicialmente.

Según reiterada doctrina de la Audiencia Provincial de Cantabria, basada en un acuerdo de unificación de criterios fijado en 2023 y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se considera abusivo por coste desproporcionado un porcentaje superior al 1,5 por ciento del capital prestado.

Por ello, el titular de la Plaza n.º 13 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Santander estimó íntegramente la demanda del particular, anuló la cláusula, ordenó al banco devolver la cantidad indebidamente cobrada y lo sancionó, al entender que el rechazo a la reclamación extrajudicial que hizo el cliente y la posterior oposición a la demanda judicial que aquel presentó “carecen de toda justificación por sostener argumentos repe-

tidamente rechazados por los juzgados y tribunales”.

Comportamiento injustificable

Ahora, en un reciente acuerdo gubernativo, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia respalda al magistrado de instancia porque considera que “el comportamiento procesal de la recurrente resulta injustificable”.

Y ello por “la oportunidad extrajudicial que se le ha concedido para la solución de una controversia ya resuelta por nuestros tribunales en sentencias firmes dictadas en supuestos de hecho y con fundamentos jurídicos que guardan con el estudiado una identidad más que sustancial”.

En este sentido, recuerda el órgano gubernativo que la Ley Orgánica 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia expresa en su preámbulo que “frente a la necesaria sostenibilidad del servicio público de Justicia, resulta incompatible su abuso”.

“Este abuso puede ejemplificarse -señala el texto legal que recoge el acuerdo - en la utilización irresponsable del derecho fundamental de acceso a los tribunales recurriendo injustificadamente a la jurisdicción cuando hubiera sido factible y evidente una solución consensuada de la controversia, como son los litigios de cláusulas abusivas ya resueltos en vía judicial”.

Por tanto, entiende la Sala de Gobierno que “ha existido en la conducta procesal de la parte una utilización irresponsable del proceso y, por ello, se consuma un abuso del servicio público de Justicia”.

Posición renuente a la solución

Finalmente, la Sala de Gobierno responde a la alegación del banco acerca de que la cuantía de la multa, de 2.000 euros, vulneraba el principio de proporcionalidad.

Pero el órgano de gobierno niega que se haya infringido ese principio, pues, entre otras “circunstancias relevantes para mantener la sanción por su cuantía y equilibrio”, está “la capacidad económica de la entidad infractora” o “su posición renuente a la solución evitando el proceso judicial”.

Además, señala el acuerdo que con la postura del banco “se consuma una dilación -y con ello un perjuicio- para que el consumidor vea su interés resarcido en un tiempo razonable”.

Finalmente, se tiene en cuenta para entender la sanción proporcionada “el inevitable

efecto disuasorio que tiene el nuevo concepto de abuso del servicio público de Justicia para evitar la persistente litigiosidad en masa derivada de las reclamaciones en materia de cláusulas abusivas a las que no se ha dado una solución -justificada- previa y extrajudicial”.

La retransmisión por cable a las habitaciones de una residencia de mayores de emisiones de TV y radio con antena parabólica no son comunicación al público

La retransmisión mediante una red de cable a las habitaciones de una residencia para personas mayores de emisiones de televisión y radio captadas mediante una antena parabólica no constituye una comunicación al público en el sentido del Derecho de la Unión

GEMA, una entidad alemana de gestión colectiva de derechos de autor en el ámbito musical, recurrió ante órganos jurisdiccionales alemanes para que se prohibiera a VHC 2, gestora de una residencia para personas mayores, retransmitir programas de televisión y de radio en sus instalaciones. Según GEMA, esta retransmisión de obras musicales que forman parte de su repertorio requiere una licencia.

La retransmisión se desarrolla del siguiente modo: VHC 2 capta las emisiones por satélite y las difunde de forma simultánea, inalterada e íntegra, a través de su red de cable, a las tomas instaladas en las habitaciones de los residentes y en las salas de cuidados.

El Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal alemán ha solicitado al Tribunal de Justicia que aclare el alcance del concepto de ‘comunicación al público’ en el sentido de la Directiva 2001/29 sobre los derechos de autor.

Según dicha Directiva, los Estados miembros deben establecer en favor de los autores el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de sus obras.

El Tribunal de Justicia señala que, al retransmitir mediante una red de cable a las habitaciones de una residencia para personas mayores emisiones de radio y televisión captadas mediante una antena parabólica, la entidad gestora de la residencia no está realizando una ‘comunicación al pública’.

Por un lado, el Tribunal de Justicia indica que no puede considerarse que una retransmisión de emisiones

como la cuestionada en este caso se efectúe con una «técnica específica» (ese sería el caso, en particular, de la retransmisión por Internet de una emisión de televisión terrestre).

Por otro lado, los residentes de una residencia para personas mayores no constituyen un «público nuevo», sino que debe considerarse que forman parte del público ya tomado en consideración por el titular del derecho de autor al autorizar la comunicación inicial de su obra al público.

Reconocer la existencia de una «comunicación al público» en circunstancias como las de este caso llevaría a otorgar a los titulares de los derechos de autor una remuneración indebida, cuando, con arreglo a la Directiva, únicamente debe garantizárseles una remuneración adecuada por el uso de su obra

El acuerdo de no captación de jugadores de los clubes de fútbol portugueses en la pandemia de COVID-19 podría ser compatible con el Derecho de la UE

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), determina en una reciente sentencia que mediante el acuerdo de no captación de jugadores de los clubes de fútbol portugueses en la pandemia de COVID-19, los clubes de fútbol profesional de que se trata coordinaron su comportamiento en el 'mercado' de la contratación de jugadores ya formados o en formación.

Dicho acuerdo, que corresponde a un acuerdo de no captación, constituye una restricción manifiesta de un parámetro de la competencia que desempeña un papel esencial en el ámbito del deporte profesional de alto nivel. Además, el acuerdo en cuestión puede tener una incidencia indirecta y potencial en los precios de compra de los jugadores, que constituyen los recursos humanos de los clubes.

No obstante, el Tribunal de Justicia recuerda que el acuerdo en cuestión tuvo lugar en el contexto particular de la pandemia de COVID-19, que tuvo una incidencia esencial en el funcionamiento del sector del fútbol profesional, en el que el juego de la competencia presenta numerosas especificidades.

Aunque el surgimiento de la pandemia no pueda justificar por sí mismo una excepción a la prohibición de comportamientos contrarios a la competencia, ni siquiera en el ámbito del deporte, el tribunal portugués deberá tener en cuenta estas circunstancias a la hora de determinar si dicho acuerdo tiene por objeto impedir, restringir o falsear la competencia.

El Tribunal de Justicia añade que, al mismo tiempo que un fin objetivamente contrario a la competencia en materia de contratación de personal, el acuerdo en cuestión también perseguía un fin objetivamente favorable a la competencia: garantizar la estabilidad de las plantillas de jugadores que participaban en los campeonatos nacionales de primera y segunda división, en caso de reanudación de la temporada deportiva.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia examina la posible justificación del acuerdo en cuestión. Considera que el objetivo de garantizar la integridad de las competiciones deportivas es un objetivo legítimo de interés general que reviste especial importancia en el caso del fútbol y que puede justificar, en su principio, las normas establecidas por el acuerdo en cuestión. No obstante, considera que corresponde al tribunal portugués llevar a cabo un examen en profundidad de la aptitud, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto de dicho acuerdo.

Un acuerdo público

En el caso en litigio, en marzo de 2020, las autoridades portuguesas anunciaron la adopción de medidas destinadas a contener el riesgo de propagación de la COVID-19. Posteriormente, la Liga Portuguesa de Fútbol Profesional (LPFP) ordenó la suspensión de todas las competiciones deportivas. En abril de 2020, la LPFP y los clubes participantes en los campeonatos nacionales de primera y segunda división anunciaron públicamente que los clubes se comprometían a no fichar a sus respectivos jugadores cuando estos hubieran resuelto unilateralmente sus contratos a causa de la pandemia.

En abril de 2022, la Autoridad de Defensa de la Competencia de Portugal calificó estos compromisos como un acuerdo cuyo objeto era restringir la competencia en el mercado de contratación de jugadores aptos para participar en dichos campeonatos. La LPFP y un conjunto de clubes de fútbol profesional que participaban en dichos campeonatos interpusieron un recurso contra esa decisión ante el Tribunal de Competencia, Regulación y Supervisión de Portugal.

Al tener dudas sobre la calificación de restricción de la competencia por el objeto atribuida al acuerdo en cuestión, así como sobre la posibilidad de concluir, no obstante, que es compatible con el Derecho de la competencia de la Unión, el tribunal portugués decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia subraya, en primer lugar, que corresponde al tribunal portugués determinar, guiado por las precisiones del Tribunal de Justicia, si el acuerdo en cuestión presenta o no un grado de nocividad suficiente para poder considerar que tiene por objeto restringir la competencia. Para determinar si un acuerdo tiene un objeto contrario a la competencia, es necesario examinar, en primer término, el contenido del acuerdo; en segundo término, el contexto económico y jurídico en el que se inscribe; y, en tercer término, los fines que pretende alcanzar.

El TC ampara a una víctima de violencia de género por falta de investigación suficiente para esclarecer los hechos denunciados

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha estimado, por unanimidad, el recurso de amparo de una víctima de violencia de género cuyo caso fue archivado sin practicar las diligencias de investigación esenciales para esclarecer los hechos denunciados.

La sentencia, ponencia de la vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, declara vulnerado su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva al constatar que no se realizó una investigación con la diligencia reforzada exigible en este tipo de delitos, conforme a la doctrina constitucional consolidada en esta materia.

En febrero de 2023, la recurrente solicitó auxilio policial alegando estar siendo agredida por su esposo. A la llegada de los agentes, la mujer presentaba una herida sangrante en la cabeza y una crisis de ansiedad, por lo que fue trasladada al hospital, donde se emitió el correspondiente parte de lesiones posteriormente remitido al Juzgado.

Tras tomar declaración a la víctima y a su esposo, en calidad de investigado, el juez acordó el archivo de las actuaciones con el argumento de existencia de versiones contradictorias sin elementos objetivos de corroboración. No obstante, no se habían practicado las diligencias solicitadas por el abogado de la víctima, como la emisión de un informe sobre las lesiones, ni la declaración de un testigo presencial.

El Tribunal Constitucional concluye que las resoluciones judiciales vulneran el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de la demandante en dos dimensiones:

Falta de diligencia reforzada en la investigación.

El Tribunal subraya que los delitos cometidos en contextos de violencia de género, especialmente en el ámbito doméstico, presentan especiales dificultades probatorias, lo que exige una actuación judicial más intensa. En este sentido, la investigación no puede limitarse a la mera confrontación de versiones, sino que debe incorporar todas aquellas diligencias razonables que permitan esclarecer los hechos.

Así, recuerda que el canon reforzado constitucionalmente exigible en estos supuestos obliga al juez instructor a que “su investigación no quede constreñida al mero contraste superficial de los testimonios enfrentados entre sí, por compensación o contrapeso entre ambos”; sino que requiere que se practiquen otras medidas de investigación que, complementando esos testimonios enfrentados de las partes, permitan ahondar en los hechos, descartando o confirmando la sospecha inicial.

Insuficiente motivación

El Tribunal subraya que la violencia de género constituye la forma más grave de discrimi-

nación de la mujer. Por ello, cuando se trate de estos casos, el canon constitucional exige de las resoluciones judiciales una motivación reforzada que evidencie la consideración del contexto de discriminación y su conexión con el derecho a la igualdad y la no discriminación.

En definitiva, ni la resolución de archivo ni la resolución de la Audiencia Provincial justificaron adecuadamente la ausencia de diligencias de investigación relevantes ni dieron respuesta motivada a las alegaciones de la recurrente.

La Sala Segunda acuerda la nulidad de las resoluciones judiciales impugnadas y la reapertura de la investigación judicial para la práctica de las diligencias necesarias

Declarado nulo el despido colectivo de 59 docentes de un colegio de Bilbao

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha declarado nulo el despido colectivo de 59 trabajadores de Bidaide Fundazioa, la mayoría docentes del colegio Jesús María Ikastetxea de Bilbao cuya actividad escolar cesó el pasado curso tras fracasar su intento de fusión con la Fundación Escolar Jesuitinas.

El TSJPV ha estimado el recurso interpuesto por ELA y ha declarado nulo el auto dictado por la plaza número 3 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Bilbao en una pieza derivada del concurso voluntario solicitado por Bidaide en el que se acordaba la extinción colectiva de los contratos de 57 trabajadores de esta fundación en el colegio Jesús María Ikastetxea de Bilbao y de 2 pertenecientes al centro que acoge su sede social en Donostia-San Sebastián.

El Superior vasco condena ahora solidariamente a Bidaide Fundazioa y a las congregaciones Jesús María-Provincia de España y Hermanas de la Caridad Santas Bartolomea Capitanio y Vicente Gerosa a que readmitan a los trabajadores despedidos con el abono de los salarios devengados desde su despido hasta su efectiva readmisión.

En TSJPV acoge los argumentos presentados por ELA en su recurso y concluye que "ambas congregaciones constituyen un único empleador" junto a Bidaide Fundazioa, declarada en concurso de acreedores en junio de 2025.

Son un "todo empresarial", forman una "empresa de grupo a efectos laborales", dice la resolución, que estima acreditada la existencia de "confusión patrimonial" y "unidad de caja" entre ellas y un "compromiso expreso" por parte de la Congregación Jesús María de asumir las obligaciones laborales de Bidaide.

“Este compromiso de subrogación ya desbarata la decisión extintiva acordada en el auto recurrido, puesto que existe una empresa que se comprometió expresamente a subrogar a los trabajadores que prestaban servicios en el colegio Jesús María Ikastetxea”, precisa el TSJPV,

El Superior vasco también recuerda que la ocultación de la condición de empleador real acarrea asimismo la nulidad de los despidos colectivos regulados en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores cuando, posteriormente, se constata en el procedimiento judicial que el empleador en realidad era otro más amplio.

En el presente caso, dice el Superior vasco, las congregaciones “ocultaron” “su condición de empresas del grupo, y no aportaron la documentación que les fue requerida por la parte social” durante el periodo de consultas del despido colectivo.

“Siendo así, el periodo de consultas resultó totalmente frustrado, impidiéndose una auténtica negociación, lo que conlleva la nulidad de la decisión extintiva colectiva”, añade.

El TSJPV indica además que el periodo de consultas empezó más de un mes después de que Bidaide Fundazioa informara a la plantilla del cese de la actividad del colegio Jesús María Ikastetxea de Bilbao.

“Por tanto, la decisión empresarial ya estaba tomaba de antemano, lo que convierte el periodo de consultas en inexistente y el despido colectivo en nulo”, resume. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Una sentencia rechaza que el Ayuntamiento de Logroño haya obligado a la plantilla a prestar servicios en condiciones ilegales

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de La Rioja ha dictado una sentencia en la que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño contra la sentencia de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Logroño (Plaza nº2), que estimó la reclamación colectiva interpuesta por los integrantes del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS).

La Sala no considera probado que el Ayuntamiento de Logroño haya obligado a la plantilla a prestar servicios en condiciones ilegales, con el objetivo de compensar un déficit de personal y, por tanto, rechaza que estemos ante un ejercicio desviado de potestad municipal.

La sentencia del TSJR también revoca la condena impuesta al consistorio de Logroño a convocar todas las plazas vacantes, incluidas en las Ofertas de Empleo Público. La Sala considera que el acuerdo de 15 de enero de 2020 continúa en vigor hasta el año 2027: solo entonces será cuando podrá dirimirse si se ha incumplido la obligación de convocar todas las plazas vacantes, incluidas en las Ofertas de Empleo Público.

También deja sin efecto la anulación del calendario y jornadas del año 2024, porque se trata de una petición que fue retirada en el acto de la vista, sin oposición al respecto.

Por último, la Sala considera que la sentencia del Tribunal de Instancia, al declarar aplicables a los miembros del SEIS las normas que regulan las vacaciones, licencias, permisos, tiempo de descanso y demás condiciones de trabajo del resto de funcionarios municipales, deroga de facto el Acuerdo de 15 de enero de 2020 y las demás normas y acuerdos que regulan las específicas condiciones de trabajo del cuerpo de bomberos.

Corresponde a la Administración y no a los tribunales, con la imprescindible negociación colectiva que la sentencia trataba de proteger, establecer la regulación de las condiciones de trabajo que equipare, en todo o en parte, a los funcionarios del SEIS con el resto de funcionarios municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala del TSJR confirma la obligación municipal de destinar los fondos de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) al establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios y salvamento, adquiriendo los medios necesarios. A su vez, ratifica el incumplimiento de la obligación de elaborar un Plan de Parque y un Reglamento de guardias localizadas, conforme a lo pactado en el Acuerdo de 15 de enero de 2020.

La Audiencia de Pontevedra condena a 18 meses de cárcel a un acusado de estafar con falsos alquileres en Vigo

La sección quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra condena a 18 meses de cárcel a un hombre que ofreció en alquiler varios inmuebles en Vigo sin tener capacidad para ello, engañando a las víctimas, quienes realizaron pagos a través de transferencias y bizum. Además, le impone el abono de una multa de 1.260 euros y de una indemnización total de 2.400 euros a las cuatro afectadas.

La sala entiende probado que el sospechoso, a sabiendas de que no cumpliría con los acuerdos, utilizó plataformas como Mil Anuncios y Fotocasa para captar a las perjudicadas, quienes creían que estaban reservando los pisos. "El acusado no tenía, ni tuvo nunca, la disponibilidad de las viviendas que ofertaba", subrayan los magistrados en la sentencia.

El tribunal destaca que las declaraciones de las víctimas, corroboradas por documen-

tación de las transacciones, evidencian que el sospechoso actuó con ánimo de lucro, causando un perjuicio patrimonial significativo.

De esta forma, califica los hechos como un delito continuado de estafa agravada, considerando que el engaño recayó, salvo en uno de los casos, que era para uso turístico en Sanxenxo, sobre viviendas destinadas a residencia habitual, lo que agrava la responsabilidad penal. La sentencia no es firme, pues es susceptible de recurso de apelación ante el TSXG.